

adicional, «Para satisfacer el plus de carestía de vida al personal del Cuerpo de Auxiliares de Oficina de la Marina Civil de los años mil novecientos sesenta y uno, mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 114/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 96.151.081 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer la insuficiencia de productos en la explotación de ferrocarriles por el Estado.

La incorporación de nuevas líneas y las atenciones derivadas de la modernización de las existentes en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado hace prever fundadamente que no alcance a cubrir dichos gastos en su total cuantía la dotación que figura para satisfacer las insuficiencias de productos de la referida explotación en el presupuesto en vigor del Ministerio de Obras Públicas

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de noventa y seis millones ciento cincuenta y un mil ochenta y una pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones e ingresos y financiaciones Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Transportes Terrestres»; concepto cuatrocientos veinticuatro/cuatrocientos trece «Subvención a la Explotación de Ferrocarriles por el Estado para atender a la insuficiencia de productos en las líneas a su cargo, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 115/1965, de 21 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios, por un importe total de 1.361.955 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, para satisfacer gastos de viaje de los encargados de conducir valijas oficiales y transportes de las mismas y atenciones de socorros y repatriación de españoles indigentes, correspondientes al año 1964.

Las dotaciones que el Ministerio de Asuntos Exteriores tuvo asignadas en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y cuatro para gastos de viaje de los encargados de valijas oficiales y de socorro y repatriación de españoles indigentes no han alcanzado a cubrir todas las obligaciones que, por dichos conceptos, se presentaron en aquel ejercicio, y han quedado, por tanto, sin satisfacer parte de las mismas.

Justificada en los expedientes con tal fin instruidos la procedencia de conceder recursos extraordinarios que permitan liquidar los gastos así producidos, la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido informes favorables a su habilitación, siempre que, previa o simultáneamente, se convaliden las obligaciones contraídas con exceso sobre sus dotaciones presupuestas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Asuntos Exteriores durante el año mil novecientos sesenta y cuatro, por un importe total de un millón trescientas sesenta y un mil novecientas cincuenta y cinco pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas, y relativas a gastos de viaje de los encargados de conducir valijas oficiales y de transporte de las mismas, y por socorros y repatriación de españoles indigentes.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se conceden dos créditos extraordinarios, por el importe total aludido de un millón trescientas sesenta y un mil novecientas cincuenta y cinco pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno/ciento treinta y nueve, setecientos treinta y cuatro mil cuarenta y una pesetas, para abono de los gastos de viaje de los encargados de conducir las valijas oficiales y de transporte de las mismas; y al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento cincuenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Consulares»; concepto nuevo ciento cincuenta y cinco/cuatrocientos dieciocho, seiscientos veintisiete mil novecientas catorce pesetas, para abono de gastos de socorros y repatriaciones de españoles indigentes.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 116/1965, de 21 de diciembre, de concesión de varios créditos extraordinarios, importantes en junto 21.574.600 pesetas, a la Presidencia del Gobierno y a los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Justicia, para subvencionar actividades de diverso carácter de interés para España y para otorgar ayudas por catástrofes sufridas.

La Presidencia del Gobierno y los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Justicia han manifestado la procedencia de otorgar determinadas subvenciones que responden a situaciones y actos en los que debe prestarse ayuda estatal o es aconsejable la presencia de España.

Para obtener los créditos necesarios que faciliten el cumplimiento de las finalidades que en cada caso se persiguen, han sido instruidos expedientes en los que constan las circunstancias que hacen ineludible la concesión de los recursos que se solicitan, propuestas que han obtenido informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia durante mil novecientos sesenta y cuatro, por un importe de novecientas treinta y nueve mil seiscientas pesetas, para satisfacer los gastos originados con motivo de la conmemoración del IX Centenario de la Consagración de la Santa Iglesia Catedral de Jaca.

Artículo segundo.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de veintidós millones quinientas setenta y cuatro mil seiscientas pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales y con arreglo al siguiente detalle:

A la Sección once, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento doce, «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas»; concepto ciento doce/trescientos cincuenta y uno; subconcepto nuevo, «Gastos de asistencia del Africa Española a la XX Feria de Palermo (Ita-

lia), por una sola vez», doscientas cuarenta y cinco mil pesetas.

A la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», cuatro millones de pesetas, de las que tres millones se aplicarán a un concepto nuevo, ciento cincuenta y uno/cuatrocientos treinta y siete, «Para ayuda económica del Gobierno Español a los damnificados de Chile, con motivo de la catástrofe producida por los últimos terremotos», y un millón a otro concepto nuevo, ciento cincuenta y uno/cuatrocientos treinta y ocho, «Para los gastos de toda clase que se ocasionen con motivo del IV Centenario de la Evangelización de Filipinas».

A la Sección trece, «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos», diecisiete millones trescientas veintinueve mil seiscientas pesetas, de las que quince millones se aplicarán al concepto ciento ochenta y cinco/cuatrocientos quince, partida adicional nueva, «Para subvencionar la construcción del complejo parroquial de San Rosendo, en El Ferrol del Caudillo»; un millón trescientas noventa mil pesetas, a un concepto nuevo, ciento ochenta y cinco/cuatrocientos dieciocho, «Para subvencionar los gastos extraordinarios ocasionados por el Congreso Eucarístico Nacional de León, celebrado en el año mil novecientos sesenta y cuatro», y novecientas treinta y nueve mil seiscientas, a otro concepto nuevo, ciento ochenta y cinco/cuatrocientos diecinueve, subconcepto adicional, «Para satisfacer los gastos originados con motivo de la conmemoración del LX Centenario de la Consagración de la Santa Iglesia Catedral de Jaca».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los créditos extraordinarios concedidos por el artículo segundo se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 117/1965, de 21 de diciembre, de concesión de dos suplementos de crédito, por un importe total de 6.723.161 pesetas, al Ministerio de Hacienda para satisfacer gastos del año actual derivados del servicio de limpieza de los edificios ocupados por el Ministerio y dependencias provinciales y de funcionamiento del Laboratorio Químico Central de la Dirección General de Aduanas.

Insuficientes las dotaciones que el Presupuesto en vigor del Ministerio de Hacienda asigna para la limpieza de sus dependencias y para sostenimiento del Laboratorio Químico Central de Aduanas, se han instruido dos expedientes de habilitación de recursos suplementarios, que han obtenido informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de seis millones setecientos veintitrés mil ciento sesenta y una pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales»; concepto quinientos treinta y uno/ciento cuarenta y uno, «Para abono de la retribución que corresponda a trescientos sesenta subalternos femeninos de limpieza y encargados y para el que origine el servicio contratado de limpieza en edificios ocupados por este Ministerio y dependencias provinciales», seis millones ciento setenta y cinco mil pesetas; y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio quinientos treinta y seis, «Dirección General de Aduanas»; concepto quinientos treinta y seis/trescientos trece, «Adquisición de reactivos y otros gastos propios de los Laboratorios

de Aduanas y del Laboratorio Central de la Dirección General», quinientas cuarenta y ocho mil ciento sesenta y una pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 118/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 599.328 pesetas al Ministerio de Hacienda para satisfacer dietas y gastos de locomoción devengados en el año 1964 por personal del Departamento.

Los gastos ocasionados en el pasado año de mil novecientos sesenta y cuatro por dietas y locomoción en comisiones oficiales del Ministerio de Hacienda han superado a la dotación que con tal fin figuró en los Presupuestos de dicho ejercicio.

Para liquidar las obligaciones que han quedado pendientes de pago ha sido tramitado un expediente de concesión de recursos extraordinarios, en el que la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido dictámenes favorables, siempre que de manera previa o simultánea al otorgamiento del crédito se convaliden las obligaciones de que se trata.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Hacienda en el pasado año mil novecientos sesenta y cuatro, por un importe de quinientas noventa y nueve mil trescientas veintiocho pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta, y relativas a dietas y gastos de locomoción causadas por funcionarios del Departamento.

Artículo segundo.—Se concede para satisfacer las indicadas obligaciones un crédito extraordinario por el aludido importe de quinientas noventa y nueve mil trescientas veintiocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales»; concepto nuevo quinientos treinta y uno/ciento treinta y cuatro.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 119/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 327.518 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer derechos arancelarios por la importación realizada en 1962 de dos automóviles para el servicio de la Dirección General de la Guardia Civil.

La importación en mil novecientos sesenta y dos de determinado material automóvil por el Servicio de la Guardia Civil se realizó sin que se hicieran efectivos los derechos arancelarios correspondientes a la operación, por no haberse previsto su importe en la dotación del concepto presupuestario a que se aplicó la adquisición.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientas veintisiete mil quinientas dieciocho pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gober-